



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	YONNY FABIAN CUERVO GAVIRIA
Demandada:	NIDIA MORENO RAMIREZ
Radicación:	2023-00919
Providencia:	Auto N° 3340
Decisión:	INADMITE

Revisado el informe (que hace sus veces de demanda) y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se deberá subsanar en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, respecto a lo siguiente:

1. **Eliminar** del párrafo introductorio de la demanda el término “homologación”, como quiera que la homologación de alimentos no es un proceso que se encuentre establecido en el Código de Infancia y Adolescencia.
2. **Resumir** el hecho 2°, a efectos de que de manera muy sucinta exponga lo que se resolvió en la resolución del 22 de agosto de 2023, frente a los alimentos de los menores (no transcribirla).
3. **Excluir** los hechos 3° y 4°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
4. **Unir** los hechos 5° y 6°, en el sentido de exponer únicamente la fecha en la cual el demandante presentó formalmente la oposición a la cuota alimentaria fijada por la autoridad administrativa.
5. **Expresar** con precisión y claridad lo que se pretende con la presente demanda.
6. **Indicar** cuál es el lugar de domicilio de los alimentarios.
7. **Acreditar** el cumplimiento del inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, manifestar bajo juramento la forma en que el demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la demandada y allegando las evidencias correspondientes.
8. **Acreditar** el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referente a la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Despacho para que intervenga en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Proyectó: Cristian Ayala

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 46
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA